



*Concejo Provincial de Puno*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 086-2004-MPP/CM**

**Puno, 07 Julio del 2004.**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial Municipal de Puno, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha siete de julio de dos mil cuatro, APROBO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 9° numeral 34° del mismo cuerpo normativo, son funciones del Concejo Municipal aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, en armonía con el numeral 3° del Artículo 9° de la norma precitada, corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, en tal sentido, el Artículo 98° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la organización y estructura del Consejo de Coordinación Local Provincial, órgano de Coordinación y Concertación de las Municipalidades Provinciales, así como en el Artículo 104° determina que son entre otras sus funciones, las de coordinar y participar en la programación del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Locales;

Que, por ende es necesario conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial en la Municipalidad Provincial de Puno, reglamentando las normas para la conformación, instalación y funcionamiento, así como el proceso de elección de los trece (13) representantes de la Sociedad Civil, que integran el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas Municipales, las mismas que gozan de rango de ley según lo preceptúa el artículo 200° de la Constitución Política de 1993;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el Artículo II° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo acordado en la sesión del Visto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial por Unanimidad, ha emitido la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS REGLAMENTOS DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, Y EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PUNO.**

**Artículo 1º.-** APROBAR el Reglamento de Conformación, Instalación y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, el cual consta de diez Títulos, cuarenta y tres Artículos y tres Disposiciones Transitorias.

**Artículo 2º.-** APROBAR el Reglamento del Proceso de Elección de Representantes de la Sociedad Civil, al Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, el cual consta de tres Títulos y veintiocho Artículos.

**Artículo 3º.-** Encárguese a la Gerencia de Promoción y la Oficina de Planeamiento el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno Municipal, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**Abog. G. Tirso Vargas Vargas**  
Secretario General

**Dr. Mariano Portugal Catacora**  
Alcalde

# REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PUNO

## TÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento establece el procedimiento para la conformación, instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, de acuerdo al Artículo 97° y 98° y siguientes de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 2°.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, es la instancia local encargada de coordinar y concertar los Planes de Desarrollo Provincial Concertados y el Presupuesto Participativo.

**Artículo 3°.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, no ejerce funciones ni actos de Gobierno, de acuerdo al Artículo 104° de la Ley 27972, más bien sus propuestas y todo lo que emane del ejercicio de sus funciones, requerirán de la aprobación de la Sociedad Civil y finalmente, la aprobación del Concejo Municipal.

**Artículo 4°.-** La ausencia de acuerdos por parte del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, no impide al Concejo Municipal Provincial de Puno, decidir sobre lo que le fuera pertinente.

**Artículo 5°.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, al amparo del Artículo 3° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, está conformado por:

1. El Alcalde Provincial de Puno, quién lo presidirá; pudiendo delegar tal función al Teniente Alcalde.
2. Los Once (11) Regidores del Concejo de Provincial de Puno.
3. Catorce (14) Alcaldes de Municipalidades Distritales de:
  - 3.1 Municipalidad Distrital de Acora.
  - 3.2 Municipalidad Distrital de Amantani.
  - 3.3 Municipalidad Distrital de Atuncolla.
  - 3.4 Municipalidad Distrital de Capachica.
  - 3.5 Municipalidad Distrital de Chucuito.
  - 3.6 Municipalidad Distrital de Coata.
  - 3.7 Municipalidad Distrital de Huata.
  - 3.8 Municipalidad Distrital de Mañazo.
  - 3.9 Municipalidad Distrital de Paucarcolla.
  - 3.10 Municipalidad Distrital de Pichacani.
  - 3.11 Municipalidad Distrital de Plateria.
  - 3.12 Municipalidad Distrital San Antonio de Esquilachi.
  - 3.13 Municipalidad Distrital de Tiquillaca.
  - 3.14 Municipalidad Distrital de Vilque.
4. Seis (06) Alcaldes de Centros Poblados de:
  - 4.1 C.P. DE Alto Puno.
  - 4.2 C.P. de Salcedo.
  - 4.3 C.P. de Ichu.
  - 4.4 C.P. de Collacachi.

4.5 C.P. de Jayllihuaya.  
4.6 C.P. de Uros Chulluni.

5. La conformación de la representación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, distribuido de la siguiente manera:
- Un (01) representante de Organizaciones de Productores Agropecuarios.
  - Un (01) representante de Organizaciones Empresariales de Producción Industrial y de Servicios.
  - Un (01) representante de Organización de Mujeres.
  - Un (01) representante de Instituciones Universitarias e Institutos Superiores.
  - Un (01) representante de las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), de Jurisdicción Provincial.
  - Un (01) representante de Comunidades Campesinas.
  - Un (01) representante de Organización de Juventudes.
  - Un (01) representante de Colegios Profesionales.
  - Un (01) representante de Gremios Laborales.
  - Un (01) representante de Asociación de Comerciantes.
  - Un (01) representante de Organizaciones de Barrios y Juntas Vecinales.
  - Un (01) representante de Organizaciones de Arte, Cultura, Folklore y Deporte.
  - Un (01) representante de Productores Industriales y Artesanales.

**Artículo 6°.-** Los representantes de la Sociedad Civil, ejercen sus cargos por un período de dos (02) años y son irrenunciables.

## **TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PUNO**

**Artículo 7°.-** Son funciones del Consejo de Coordinación Local Provincial, las establecidas en el Artículo 100° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y son las siguientes:

- a) Coordinar y Concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.
- b) Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura Regional.
- c) Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.
- d) Promover la formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
- e) Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial.

## **TITULO III DE LOS CANDIDATOS**

**Artículo 8°.-** Para ser propuesto como delegado, representando a las Organizaciones de la Sociedad Civil, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- Radicar en la jurisdicción Provincial de Puno, de manera comprobable.

- b).- Ser acreditado por una organización inscrita en el Libro de Registros de Organizaciones de la Sociedad Civil abierto por esta Municipalidad para este proceso.
- c).- No tener sentencia judicial penal condenatoria.

**Artículo 9°.-** Una misma Organización o componente de ello, no puede acreditarse simultáneamente en dos o más organizaciones, a nivel Provincial de Puno.

#### **TITULO IV**

### **DEL LIBRO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA PROVINCIA DE PUNO**

**Artículo 10°.-** La Municipalidad abrirá el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil; será responsable de su tenencia, custodia y actualización la Gerencia de Promoción a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal. Este registro es de carácter permanente.

**Artículo 11°.-** Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, las Organizaciones Sociales de Base, Comunidades Campesinas y Nativas, Asociaciones, Organizaciones de Productores, Gremios Empresariales, Colegios Profesionales, Instituciones Universitarias, Juntas Vecinales y demás organizaciones de nivel provincial, de conformidad a lo establecido en el Artículo 98 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 12°.-** Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, acompañando lo siguiente:

- a) La solicitud de Inscripción, indicando el Nombre o Denominación de la Organización, Domicilio Oficial, Nomina de la Directiva e Identificación Natural en quien recae la representación de la organización como delegado.
- b) Documento y/o Constancia de inscripción de la organización de la Sociedad Civil emitido por Registros Públicos o entidades del Estado (Ministerio de Agricultura, de Trabajo, MINDES, entre otros), que acrediten su Personería Jurídica con un mínimo de tres (03) años de Actividad Institucional.
- c) Acreditar que es Organización de Nivel Provincial, no pudiendo acreditarse simultáneamente a nivel Provincial y Distrital.

**Artículo 13°.-** El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Artículo 12° del presente Reglamento, ante la Municipalidad. A falta de alguno de los requisitos, la inscripción queda observada; cuya regularización deben hacerla en el plazo de tres días hábiles, mediante recursos de reconsideración.

**Artículo 14°.-** Los recursos de reconsideración serán resueltos por el Gerente de Promoción y en última instancia por el Alcalde Provincial, previo al acto electoral respectivo.

**Artículo 15°.-** Las organizaciones inscritas se obligan a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite de inscripción.

## **TITULO V DE LA CONVOCATORIA A LA ELECCIÓN DEL LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 16°.-** La convocatoria a Elecciones de los trece (13) representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, se realizará mediante Decreto de Alcaldía, estableciéndose el cierre de inscripciones, lugar, fecha y hora en el que se realizará las elecciones, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 17°.-** Para la realización de la primera elección de representantes de la sociedad civil, mediará por lo menos 45 días entre la convocatoria y la fecha designada para la elección. En adelante, la convocatoria se realizará 90 días antes de su vencimiento del mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, debiendo realizarse la elección antes de los 15 días del término de dicho mandato.

## **TITULO VI DEL PADRON ELECTORAL**

**Artículo 18°.-** La Gerencia de Promoción a través de la Sub Gerencia Promoción Social y Participación Vecinal, elaborará un padrón electoral sobre la base de las inscripciones hechas en el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, publicando el contenido de dicho padrón en un diario de mayor circulación, dentro de los 5 días calendario posteriores al cierre de las inscripciones de las organizaciones en el Registro Provincial de Puno. La publicación contemplará el nombre de las organizaciones inscritas y el de su representante legal acreditado, además de estar distribuidas de acuerdo al Artículo 5° del presente Reglamento.

**Artículo 19°.-** Pueden presentarse impugnaciones contra la inscripción de la Organización Civil y/o del representante designado ante el Comité Electoral, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación, resolviendo dichas impugnaciones dentro de los otros tres días hábiles y finalmente se emite la resolución que absuelva la impugnación.

**Artículo 20°.-** Resueltas las impugnaciones por el Comité Electoral, se procederá a publicar el Padrón Electoral Oficial en los dos días siguientes.

## **TITULO VII DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 21°.-** El Comité Electoral estará compuesto por un Presidente, un Secretario, un Vocal y dos Suplentes; siendo la máxima autoridad en el proceso de elecciones, es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones, sus fallos son inapelables.

**Artículo 22°.-** El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, se realice de manera democrática y transparente.

**Artículo 23°.-** El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a).- Organizar, dirigir y controlar el proceso electoral con imparcialidad y legalidad.
- b).- Resolver las tachas que se presenten contra los delegados y organizaciones inscritas en el padrón electoral por incumplimiento del Artículo 98° de la Ley No. 27972 y del Artículo 8° del presente Reglamento.
- c).- Elaborar el padrón definitivo luego de la absolución de tachas.
- d).- Recepcionar las inscripciones de los candidatos que postulen hasta la fecha de vencimiento establecido.
- e).- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requiere para el proceso electoral.
- f).- Velar, para que los participantes ejerzan activamente y plenamente su derecho a elegir y ser elegido en el proceso electoral.
- g).- Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- h).- Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los representantes elegidos de las organizaciones de la sociedad civil.
- i).- Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que informe al Concejo Municipal y se imita la correspondiente Resolución de Alcaldía señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial.

**Artículo 24°.-** El Comité Electoral llevará a cabo la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, que se realizará en la fecha establecida en la convocatoria y dirigirá la Instalación de la Asamblea de Delegados.

**Artículo 25°.-** El Comité Electoral procederá a la instalación de la mesa para los candidatos propuestos. Esta elección se realizará cargo por cargo y por votación secreta.

**Artículo 26°.-** El Comité Electoral sesionará en el lugar que decidan sus miembros.

## **TITULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL**

**Artículo 27°.-** En el Proceso Electoral de representantes de la Sociedad Civil, participarán en calidad de Veedores representante de Instituciones especializadas en procesos electorales a nivel nacional como el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Transparencia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, entre otras.

**Artículo 28°.-** El Acto Electoral se inicia en primera convocatoria a partir de las 9 horas. El Comité Electoral pasará lista a los asistentes y se inicia con la presencia de la mitad más uno de los representantes electores; de no existir el quórum reglamentario, se dará un intermedio de 30 minutos, pasado el cual se procederá a la iniciación del acto electoral con los representantes electores presentes.

**Artículo 29°.-** En sorteo público, el Comité Electoral asignará un número a cada uno de los candidatos inscritos por segmento funcional con el que se identificará en el acto eleccionario.

**Artículo 30°.-** El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados para que emitan su voto, de manera personal, igual y secreta. Los delegados deberán identificarse con su documento de identidad ante el Comité Electoral, firmando el Padrón Electoral luego de la emisión de su voto.

**Artículo 31°.-** El candidato inscrito por cada segmento funcional que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos será proclamado ganador. De no haber candidato ganador se procederá a una nueva votación que será realizada seguidamente entre los dos candidatos que hayan obtenido las más altas votaciones. En segunda votación será proclamado el candidato que obtenga mayoría simple, en caso de existir empate, se definirá por nueva votación.

**Artículo 32°.-** Cualquier impugnación presentada por los delegados asistentes contra el resultado de la elección será resuelta por el Comité Electoral en única y definitiva instancia, en el momento.

**Artículo 33°.-** Los candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos, dentro de la distribución establecida por el Artículo 5° inciso 5) del presente Reglamento, será proclamado ganador y se emitirán las respectivas actas electorales. El Comité Electoral informará al Alcalde en forma inmediata, adjuntando las actas correspondientes, la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, para la emisión de la resolución, entrega de las credenciales que los acrediten como tal y otra copia del acta se entregará al representante del Jurado Nacional de Elecciones.

**Artículo 34°.-** Los accesitarios, son delegados que hayan obtenido la segunda mayor votación en su segmento funcional y en caso de Vacancia la designación del accesitario será hasta completar el período correspondiente.

## **TITULO IX**

### **DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PUNO**

**Artículo 35°.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, se instalará después de entregada las credenciales a los representantes elegidos, en un plazo máximo de 5 días hábiles.

**Artículo 36°.-** El Consejo de Coordinación se reúne dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde; a fin coordinar y concertar el Plan Estratégico Provincial, para la Programación del Presupuesto Participativo, y otras que le encargue o solicite el Concejo Provincial de Puno.

**Artículo 37°.-** La instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial, se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber el quórum reglamentario, se dará un intermedio de 30 minutos, luego del cual se iniciará la Sesión con los integrantes que se encuentren presentes.

**Artículo 38°.-** El presidente del Consejo de Coordinación Local Provincial, tiene voto dirimente. Los acuerdos que adopte se obtendrán por votación entre sus miembros y por mayoría simple.

**Artículo 39°.-** El Consejo de Coordinación Local Provincial, puede solicitar el apoyo de Profesionales o entidades especializadas en los asuntos encomendados.

**Artículo 40°.-** Los representantes vecinales del CCLP, en ningún caso percibirán dietas, salvo viáticos de la Municipalidad, en comisión de servicio.

**Artículo 41°.-** La Gerencia de Promoción a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, será la encargada de elaborar las actas, coordinar las agendas y concertar con los miembros del CCLP, a fin de asegurar la asistencia de los mismos, a las sesiones.

## **TITULO X DE LA VACANCIA DEL MANDATO**

**Artículo 42°.-** La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, se pierde por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente certificada por profesional o institución competente.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas en el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Elecciones.

**Artículo 43°.-** La asamblea de delegados acreditados en reunión convocada, acuerda la vacancia del mandato del representante Titular y remplace al accesorio en su segmento funcional, de acuerdo al Artículo 33° del presente Reglamento.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Tratándose de la primera elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, el Comité Electoral determinará la fecha de elección.

**Segunda.-** Después de instalada el Consejo de Coordinación Local Provincial, tendrá un plazo máximo de 60 días, para elaborar y aprobar su Reglamento Interno, según el Artículo 101° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Tercera.-** En caso de presentarse controversias, se podrá acogerse al procedimiento que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

# REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PUNO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1º.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad, normar los procedimientos mediante los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil, a través de los delegados acreditados legalmente, eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, según establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### Artículo 2º.- Definiciones:

Para la aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Consejo de Coordinación Local Provincial**, es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Provincial, creado por el Artículo 98° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil**, son las organizaciones sociales de base, Asociaciones, Organización de Productores, Gremios Empresariales, Juntas Vecinales, Colegios Profesionales y cualquier otra forma de organización de nivel Provincial.
- c) **Representantes de la Sociedad Civil**, es la persona natural que en aplicación de las Normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local Provincial, por los delegados de las Organizaciones de la Sociedad Civil y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado – elector**, es la persona natural acreditada legalmente por cada organización, inscrita en el registro de organizaciones de la Sociedad Civil, para participar en el proceso electoral en representación de la Organización y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la Sociedad Civil. Una misma persona natural no puede tener la representación en dos o más organizaciones.
- e) **Candidato (a)**, es el delegado (a) nominado como postulante en la elección de los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial.
- f) **Padrón Electoral**, es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial; en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del representante legal de la Organización, el nombre e identificación del delegado – elector que la representará.
- g) **Grupo Funcional**, Definido como la agrupación de dos o más individuos que interactúan y son interdependientes, con asignaciones de trabajo diseñadas que establecen tareas, comprometidos y dirigidos hacia objetivos y metas organizacionales. El desarrollo del grupo pasa por etapas de Formación, Resistencia y Restricciones, Normatividad (relación estrecha y cohesión), y Desempeño, que es la

etapa en la que es totalmente funcional y aceptada, definida por su aportación específica en el proceso general y desarrollo social.

## **TITULO II**

### **DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL PROVINCIAL DE PUNO.**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIÓN GENERALES**

##### **Artículo 3°.- Apertura del Registro**

El Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, considera el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, en el cual se inscriben las Organizaciones de la Sociedad Civil, que cumplan con las exigencias legalmente establecidas, interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Provincial, en el desarrollo de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

##### **Artículo 4°.- Registro de las Organizaciones**

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Puno, no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Promoción a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, de la Municipalidad.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

##### **Artículo 5°.- Requisitos de la solicitud de Inscripción**

Para la inscripción en el registro, las organizaciones de la Sociedad Civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- d) El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación del nombre y su documento de identidad del delegado-electo. El representante legal debe firmar la solicitud.
- e) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- f) Copia simple de la escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente.
- g) En el caso de las Juntas Vecinales se acompañará el Reglamento Interno aprobado por la organización.
- h) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del o los representante(s) legal(es) con una antigüedad no mayor a noventa (90) días.
- i) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual acreditan legalmente al delegado-electo.
- j) Copia del documento que acrediten al menos 3 años de actividad Institucional, presencia efectiva y trabajo en la Provincia. Para ello las organizaciones podrán adjuntar, el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos; memoriales, publicaciones, entre otros.

#### **Artículo 6º.- Inicio del procedimiento de inscripción**

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere en artículo precedente, ante la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Puno. Dicha Unidad esta obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que amerite su regularización; indicándole al representante legal, que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlos, bajo apercibimiento de tenerse no presentada su solicitud.

La Unidad de trámite Documentario remitirá la solicitud presentada a la Alcaldía, para la prosecución del trámite correspondiente.

#### **Artículo 7º.- Plazos**

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Promoción, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal; ésta procederá a su evaluación y emitirá la resolución respectiva, en un plazo máximo de 10 días calendario contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Esta resolución no podrá ser motivo de recurso impugnativo alguno.

Transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal; el representante legal de la organización, podrá considerar aprobada su solicitud.

#### **Artículo 8º.- Actualización del Registro**

Las Organizaciones inscritas, deben actualizar obligatoriamente cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la Inscripción.

#### **Artículo 9º.- Difusión de Registro**

El listado de las organizaciones inscritas será colocado en lugares visibles de la Municipalidad Provincial de Puno.

### **TITULO III**

#### **DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL DE PUNO**

#### **Artículo 10º.- Proceso de Elección**

El proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Provincial de la Municipalidad de Puno, constituye un mecanismo democrático, que permitirá la participación de la Sociedad Civil dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades. La Oficina de Procesos Electorales prestará Asistencia Técnica en materia Electoral al presente proceso de elecciones.

#### **CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL**

#### **Artículo 11º.- Conformación**

El Comité Electoral, estará conformado por tres Titulares y dos Suplentes designados por el Titular del Pliego, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, se realice de manera democrática y transparente.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e inapelables.

### **Artículo 12°.- Atribuciones y Obligaciones**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requiere para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar públicamente el conteo de la votación.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso.
- f) Proclamar, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral, para que informe al Consejo Municipal y se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía señalando los integrantes del Consejo de Coordinación Local Provincial.

### **Artículo 13°.- Contenidos del Acta Electoral**

En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha y hora de inicio y término de las elecciones y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de instalación del comité electoral, el número de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, los nombres de los delegados electores candidatos, los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados electores que sufragaron, la hora del término de votación, los nombres y la firma del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzado por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos y en blanco, el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, las observaciones, impugnaciones u otra incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma del Comité Electoral.

## **CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA**

### **Artículo 14°.- Convocatoria**

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de los once representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, nombra a los integrantes del Comité Electoral, establece el cronograma, así como el lugar, la fecha y hora de realización de las elecciones. En ningún caso, las elecciones pueden llevarse a cabo fuera de la Provincia. La convocatoria será publicada en el Diario Oficial el Peruano y en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad. Además se notificará a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Puno.

### **CAPÍTULO III DEL PADRÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 15°.- Participación en las Elecciones**

Pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza, los delegados electores acreditados legalmente por las Organizaciones con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Provincial de Puno.

#### **Artículo 16°.- Padrón Electoral**

La Gerencia de Promoción, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, es responsable del registro de Organizaciones de la Sociedad Civil. Publicará el padrón electoral en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad, dentro de los tres días calendarios posteriores a la convocatoria a elecciones. Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante la Gerencia de Promoción, respecto de las organizaciones registradas dentro de los tres días posteriores a la publicación del padrón electoral. Esta Gerencia, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Vecinal, resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los tres (03) días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las Resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo. El padrón definitivo será publicado y difundido dentro de los dos días siguientes a la Resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

### **CAPITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 17°.- Candidatos**

En las elecciones a que se refiere la presente ordenanza, son candidatos elegibles los delegados electores acreditados legalmente por las Organizaciones de la Provincia de Puno, con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Puno.

Para los efectos de la elección, el Comité Electoral por sorteo asignará un número a cada candidato.

Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará en los carteles de la Municipalidad la relación de los candidatos. Las impugnaciones a los candidatos inscritos, se presentarán debidamente fundamentadas y/o documentadas dentro de los tres (03) días inmediatos siguientes. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres días, siendo esta Resolución inapelable.

#### **Artículo 18°.- Características del voto**

El voto es secreto, obligatorio, personal e indelegable.

#### **Artículo 19°.- Lista de candidatos**

La lista de todos los candidatos con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en un lugar visible del Municipio, en el recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

**Artículo 20°.- El material electoral.**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las Cédulas de Votación, una Cabina Secreta, un Ánfora y el Acta Electoral.

Cada cédula contendrá un recuadro donde el elector escribirá el número del candidato de su preferencia.

**Artículo 21°.- Instalación del Comité Electoral**

El Comité Electoral se reunirá a las 8.30 a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalarán a las 9.00 a.m. y se verificará que el material electoral esté conforme. El acto electoral se inicia con la instalación del comité electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.

**Artículo 22°.- Lista de Delegados Electores.**

Una vez instalado el Comité Electoral, su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad mas uno de los Delegados electores se dará un receso de treinta minutos, vencido los cuales se volverá a pasar lista y se dará inicio a la votación con los delegados electores asistentes.

**Artículo 23°.- Difusión de la lista de candidatos.**

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados candidatos. Luego, en el local de votación y en la cámara secreta procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombre de los candidatos, y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

**Artículo 24°.- Representantes Elegidos.**

Se eligen como representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

**Artículo 25°.- El Escrutinio y el Acta Electoral.**

La votación concluirá a las trece horas. El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (2) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen.

**Artículo 26°.- Destino de las cédulas de votación.**

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluida el escrutinio.

**Artículo 27°.- Proclamación.**

Una vez concluida el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral, procederá a proclamar y entregar credenciales a los trece (13) representantes electos; y procederá a tomarles juramento.

**Artículo 28°.- Difusión de los resultados**

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los trece (13) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local Provincial de Puno, adjuntando el Acta Electoral. La Municipalidad publicará los resultados en carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad.